



### Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-00475-2024
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL Y AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - CONCURSO DE PRECIOS N° 022/24
Movimiento Número	VI-00475-2024-I-0076
Descripción	DISPOSICION ADJUDICACION
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 210/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	TELLERiarTE, ANDREA EDELWEISS
Estado	PUBLICADO (05/02/2025 14:33:52)



**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**DISPOSICIÓN**

VISTO:

El expediente Nro. VI-00475-2024, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 404/24-AG, 2998/2024-AG, 04/2025-AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 022/24 tendiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL Y AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 2998/2024-AG, (movimiento N° I-0021).

Que en movimiento N° I-0025 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que mediante Nota N° 1387/24 remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0024 y 0026).

Que en (movimiento N° I-0027) obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 19 de Noviembre de 2024 se recibieron dos (2) ofertas, correspondientes a la Sra. Analía Pamela Filipponi y al Sr. Guillermo Daniel Pretti.

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones



mediante Dictamen DAL N° 1863/2024 de movimiento N° I-0035, por el cual concluyó que la oferta de la Sra. Analía Pamela Filipponi resulta formalmente válida, realizando observaciones respecto de la oferta del Sr. Guillermo Daniel Pretti y sugirió intimar al respectivo proponente, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que por Nota N° 18/2024 (movimiento N° I-0036) se solicitó lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, no recepcionando respuesta del Sr. Guillermo Daniel Pretti, quien no finalizó su inscripción en el Registro de Proveedores del Poder Judicial ni presentó la documentación solicitada, conforme constancia de movimiento N° I-0038.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 3/2024, obrante en movimiento N° I-0039, aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la Sra. Analía Pamela Filipponi, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme Dictamen DAL N° 1863(movimiento N° I-0035) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0008).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar el Concurso de Precios N° 022/24; 2) rechazar por inadmisibles la oferta del Sr. Guillermo Daniel Pretti conforme Dictamen DAL N° 1863/2024 (movimiento N° I-0035) y por no dar cumplimiento al punto 3 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones., 3) adjudicar el único renglón concursado a la Sra. Analía Pamela Filipponi, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA



CON 00/100 (\$4.654.080,00).

Que por Disposición AG N° 04/2025, de fecha 02/01/2025, la Administración General aprobó el Concurso de Precios al que se viene haciendo referencia y dispuso comprometer partidas correspondientes al ejercicio presupuestario del año 2024, ello en violación de los expresamente previsto en el artículo 37, último párr. de la Ley H N° 3186; y, consecuentemente, omitiendo dar cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la referida Ley de Administración Financiera en lo que respecta al ejercicio presupuestario del año 2025.

Que conforme el artículo 37, último párrafo de la Ley H N° 3186, con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no pueden registrarse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Que en consecuencia, dado que la Disposición AG N° 04/2025 dispuso comprometer partidas del ejercicio presupuestario del año 2024 y que se omitió dar nueva intervención, previo a su dictado, a la Contaduría General de este Poder Judicial, en el marco de lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186, al efecto de reservar y comprometer las partidas presupuestarias correspondientes al año 2025, su incumplimiento comporta un vicio que conlleva la nulidad absoluta e insanable del mismo, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley A N° 2938.

Que por lo expuesto, en tanto la Disposición AG N° 04/2025 no se encuentra notificada al interesado como tampoco publicada, ni se ha concretado pago alguno en base a la misma, y en orden a lo establecido en el artículo 22 de la Ley A N° 2938 -t.c. Marzo 2022- y sus modificatorias, corresponde proceder a revocarla por ilegitimidad.

Que necesariamente se debe volver a aprobar el concurso de precios al que se viene haciendo referencia en el marco de lo establecido en los arts. 87 inc. a) y 17 y ccdtes. del Reglamento de



Contrataciones del Poder Judicial.

Que se ha dado intervención a la Contaduría General en cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 17 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimientos N° I-0051, 0067 y 0073).

Que oportunamente se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimientos N° I-0055 y I-0075).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**DISPONE:**

**Artículo 1ro.:** Revocar por ilegitimidad la Disposición AG N° 04/2025 de fecha 02/01/2024.

**Artículo 2o.:** Aprobar el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 022/24 llevado a cabo para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL Y AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**Artículo 3ro.:** Rechazar por INADMISIBLE la oferta completa del Sr. Guillermo Daniel Pretti conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

**Artículo 4to.:** ADJUDICAR a la Sra. Analía Pamela Filipponi, CUIT N° 27-28616326-8, con domicilio legal y comercial sito en calle Boulevard



Contín N° 623, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón concursado por la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON 00/100 (\$4.654.080,00)**, por el término doce (12) meses, conforme el modelo de contrato que como anexo I forma parte del presente.

**Artículo 5to.:** Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14	10	332	Mantenimiento y reparación de Vehículos.	\$4.654.080,00
				<b>\$4.654.080,00</b>

y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Analía Filipponi los importes acordados para el periodo contractual, previa presentación de factura en legal forma.

**Artículo 6to.:** Establecer el pago en forma mensual conforme cláusula SÉPTIMA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 7to.:** Establecer el plazo de contrato por el término de doce (12) meses, conforme Cláusula CUARTA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 8vo.:** Facultar a la Sra. Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

**Artículo 9mo.:** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del período contractual, conforme lo establecido por el artículo 3ro. de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 10mo.:** Facultar al servicio de Contabilidad, en caso de corresponder, a efectuar el ajuste de oficio de los créditos



presupuestarios.

**Artículo 11ro.:** Registrar, notificar al Sr. Guillermo Daniel Pretti y a la Sra. Analía Pamela Filipponi, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-



## **Anexo I DE LA DISPOSICIÓN MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinticuatro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, Sra. Analía Pamela Filipponi, DNI Nro. 28.616.326, CUIT Nro. 27-28616326-8, con domicilio en calle Boulevard Contín N° 623 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

### **PRIMERA:**

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de LA CONTRATISTA, para la prestación del servicio de lavado de vehículos oficiales asignados a la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CANTIDADES MÍNIMAS POR 12 MESES</b>	<b>CANTIDADES MÁXIMAS POR 12 MESES</b>
AUTOMÓVIL	12	168
CAMIONETA	12	96

El servicio y horarios se fijarán en forma coordinada con la Gerente



Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, Sra. Patricia Macri o con la persona que ésta designe, quien deberá certificar que los vehículos a lavar se encuentran dentro de la nómina de vehículos oficiales asignados a la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Teléfono: (02920) 441000 int. 1378, mail: pmacri@jusrionegro.gov.ar.

**SEGUNDA:**

LA CONTRATISTA realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio.

Detalle del servicio:

1.- El servicio deberá contemplar:

- \* lavado y secado exterior y parte baja de los vehículos;
- \* limpieza y aspirado interior de los vehículos.

2.- Los días de operación de lavado será de lunes a viernes. Los horarios deberán ser flexibles, adaptables a las necesidades operativas de la Gerencia Administrativa de Viedma.

3.- Durante la ejecución del servicio, los vehículos estarán bajo responsabilidad y cuidado de LA CONTRATISTA. En caso de averías, pérdidas o daños producidos en cualquiera de los componentes del vehículo, repuestos, etc., los mismos serán reparados, sustituidos o restaurados por LA CONTRATISTA, sin cargo alguno para EL PODER JUDICIAL, debiendo contar con un seguro de responsabilidad civil.

4.- Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio EL PODER JUDICIAL, podrá suspender el turno previamente acordado por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

**TERCERA:**

LA CONTRATISTA se obliga a:

1.- Elevar antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal



responsable del servicio que cumpla con las funciones de recibir y entregar los vehículos.

2.- Emplear métodos y productos que no dañen los materiales ni el aspecto de los vehículos, ni produzcan olores tóxicos o desagradables.

3.- Tener infraestructura con accesibilidad y amplitud adecuadas para los vehículos oficiales, equipos, herramientas y personal para prestar los servicios requeridos. Deberá contar con los recursos humanos necesarios y capacitados para realizar las tareas de lavado.

4.- No utilizar los vehículos oficiales para fines propios.

5.- Prestar el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.

**CUARTA:**

El presente contrato regirá a partir del día ..... de ..... de 2024 y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado.

**QUINTA:**

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 y Acordada N° 06/24-STJ/PG, y en el Art. 2º de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

**ESTRUCTURA DE ECONÓMICA:**

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	50%



* Insumos	25%
* Gastos Generales	10%
* Utilidad	<u>15%</u>
Total	100%

a) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: Tratándose de Monotributistas, se aplicará como índice de ajuste, la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

b) Tanto los factores que forman parte de la estructura económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

**SEXTA:**

EL PODER JUDICIAL deberá disponer la utilización de órdenes de servicios, debidamente firmadas por la Gerente Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial o el personal que ésta designe. En la misma deberá constar la fecha y hora de entrega y retiro del vehículo oficial (identificando el dominio del mismo), el personal designado por la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial para la entrega y retiro del vehículo oficial, el personal responsable de la entrega y recepción del servicio de LA CONTRATISTA, el/los dominio/s del vehículo/s oficial/es por la que se requiere el servicio, y el importe.

**SÉPTIMA:**



El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA:

1.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo AUTOMÓVIL la suma de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/00 (\$ 16.000,00) IVA incluido.-

2.- Por cada lavado de vehículo oficial tipo CAMIONETA, la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/00 (\$ 20.480,00) IVA incluido; pagaderos por mes vencido, dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida de conformidad la factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial (pmacri@jusrionegro.gov.ar; gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- a) Planilla que detalle la totalidad de los lavados ejecutados.
- b) Órdenes de servicio.

Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

- 1) El período que figura en el margen superior de la factura deberá coincidir con el de la descripción;
- 2) Los importes unitarios de las mismas deben ser iguales a los detallados en el presente;
- 3) Presentar la factura en la oficina de la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial, sita en Laprida Nro. 292 - de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, a los efectos de su conformidad;
- 4) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

**OCTAVA:**

LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de invierno -doce (12) días corridos- y verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce



considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por LA CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio de lavado de los vehículos sino menores niveles de actividad.

**NOVENA:**

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial, funciones que serán ejercidas por la Gerente Administrativa o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio contratado, con amplias facultades para emitir órdenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de discrepancia deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de la Gerente Administrativa de dicha Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares de EL PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión de la certificación mensual por la correcta prestación del servicio.

**DÉCIMA:**

LA CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

- a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- b. La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. LA CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.



c. El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral (Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.

d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.

e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

f. LA CONTRATISTA tiene la obligación de procurar arribar a una solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dada la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales.

g. La documentación correspondiente a las obligaciones laborales debe mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

**DÉCIMA PRIMERA:**

LA CONTRATISTA se hace responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en los vehículos propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a



menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el lapso que se determine oportunamente.

LA CONTRATISTA es civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado y a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

LA CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar el servicio de lavado de los vehículos, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

**DÉCIMA TERCERA:**

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

**DÉCIMA CUARTA:**

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio e entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor



del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA:**

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia



Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial (Viedma):  
pmacri@jusrionegro.gov.ar, gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar;  
Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios:  
mbattiston@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar;  
y LA CONTRATISTA la casilla de mail: llamsasargentina@gmail.com

**DÉCIMA SEXTA:**

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

**DÉCIMA SÉPTIMA:**

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.



### **DÉCIMA OCTAVA:**

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como resultado de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

### **DÉCIMA NOVENA:**

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

### **VIGÉSIMA:**

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por la misma, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del



importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

**VIGÉSIMA PRIMERA:**

Las cuestiones sobre interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:**

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Boulevard Contín N° 623 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.---